



Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cito este número
DDP-2100

Bogotá, D.C., jueves, 22 de diciembre de 2011

Doctor
LUIS ALFONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Carrera 13 No. 28 – 01 Piso 5º
Ciudad

Asunto: Comunicación del Auto No. 248 del 22 de diciembre de 2011.

Respetado doctor Colmenares:

Por medio del presente escrito me permito comunicarle el contenido del Auto No. 248 del 22 de diciembre de 2011 proferido por esta Dirección, por medio del cual se designa al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que emita concepto técnico contable en investigación administrativa contra la Federación Comunal de Santander, en dos (2) folios, para su respectivo cumplimiento.

De igual manera, me permito remitirle el expediente de la investigación administrativa adelantada por este despacho en 259 folios.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Anexos: Uno (259 folios)

Copia:

Elaboró: M. Isabel Forero R.

Revisó: William Galtán M.

Aprobó: Ma. Carolina Castillo A.

0211.05.04.02



Carrera 12 B No. 8 - 38 Conmutador. 2427400 Página Web www.mij.gov.co

Página 1 de 1



AUTO No. 248 del 22 de diciembre de 2011

Por medio del cual se designa al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que emita concepto técnico contable en investigación administrativa contra la Federación Comunal de Santander

EL DIRECTOR PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 743 de 2002, los Decretos 2350 de 2003, 890 de 2008 y el numeral 2º del artículo 12 del Decreto 2893 de 2011, procede a

I. ANTECEDENTES

Primero: La Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana del entonces Ministerio del Interior y de Justicia dio inicio a diligencia preliminar a la Federación Comunal de Santander por medio del Auto No. 221 del 15 de marzo de 2010 (sic) con el fin de indagar sobre presuntos malos manejos administrativos y de dineros públicos, de acuerdo a la denuncia presentada por el señor Luis de Jesús Melendez Portilla, delegado del mismo organismo comunal.

Segundo: Mediante Auto No. 238 del 08 de agosto de 2011, la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana del entonces Ministerio del Interior y de Justicia dio lugar a la apertura de investigación contra la Federación comunal de Santander, representada legalmente por el señor Gustavo Herrera Acelas, así mismo contra los señores Cristóbal Ríos, tesorero; José Manuel Ortiz, secretario general y José Fabio Báez, fiscal del referido organismo comunal por insuficiente suministro de información que permitiera clarificar los hechos sobre los que versa la denuncia.

Tercero: En el Auto No. 238 del 08 de agosto de 2011 de la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana también se decretó la práctica de pruebas, haciéndose una relación de la documentación de tipo administrativa y contable necesaria para esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del presunto mal manejo administrativo y de recursos oficiales.

Cuarto: Vencido el término de notificación por edicto por el cual se notificó a los investigados el contenido del Auto No. 238 del 08 de agosto de 2011 de la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana, el señor Gustavo Herrera Acelas presentó escrito de respuesta ante este Ministerio, el día 13 de octubre de 2011, en el que relacionó la siguiente documentación: 1. Estados financieros del convenio interinstitucional celebrado con DANSOCIAL No. 037 de 2009; 2. Certificación de contador público titulado sobre ingresos recibidos y costos incurridos en el convenio interinstitucional celebrado con DANSOCIAL No. 037 de 2009 y 3. Acta de convocatoria a Asamblea General de afiliados de la Federación Comunal de Santander del 03 de octubre de 2009.

Quinto: Posteriormente, el señor José Manuel Ortiz Paternina presenta oficio de respuesta a lo requerido en el Auto No. 238 del 08 de agosto de 2011 de la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana, el día 21 de noviembre de 2011 y en el que relacionó la siguiente documentación: 1. Acta No. 027 del 05 de junio de 2009; 2. Acta No. 028 del 03 de octubre de 2009; 3. Acta No. 029 del 11 de junio 2010; 4. Acta No. 030 del 16 de julio 2010; 5. Acta No. 031 del 02 de abril de 2011 y 6. Acta No. 032 del 15 de agosto de 2011.



Libertad y Orden

Ministerio del Interior
República de Colombia

**Prosperidad
Para todos**



II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que el Decreto 890 de 2008 en sus artículos 11 y siguientes autoriza a la entidad que ejercen inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales para que abran investigación cuando en virtud del procedimiento de indagación preliminar, el organismo de acción comunal correspondiente no haya realizado los correctivos solicitados por aquella.

Que el Decreto 2893 de 2011 a través del numeral 2º del artículo 12 asignó a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal la función de inspección, control y vigilancia de la organización comunal de tercer y cuarto grado.

Que la Federación Comunal de Santander es una organización de tercer grado con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1822 del 7 de mayo de 1990, la cual se encuentra vigente.

Que de conformidad a las presentes consideraciones en el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia que adelanta la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal y en aras de establecer la verdad de los hechos objeto de la presente investigación, resulta necesario contar con un concepto técnico contable de autoridad competente con el fin de proporcionar elementos de juicio que permitan a esta dirección resolver de fondo la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, el Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior,

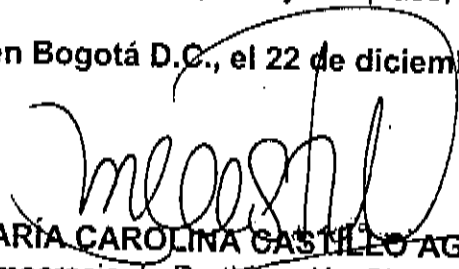
III. RESUELVE

Primero: Designar al Consejo Técnico de la Contaduría Pública adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en uso de sus funciones proporcione a esta dirección un concepto técnico contable respecto de los Estados financieros del convenio interinstitucional celebrado con DANSOCIAL No. 037 de 2009, la Certificación de contador público titulado sobre ingresos recibidos y costos incurridos en el convenio interinstitucional celebrado con DANSOCIAL No. 037 de 2009 y los demás documentos relacionados con los hechos que soportan esta investigación.

Segundo: Comunicar el presente Auto a las partes conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., el 22 de diciembre de 2011


MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Elaboró: M. Isabel
Revisó: Ma. Carolina Castillo A.

0211.05.04.02





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá, D.C, enero 30 de 2011

Doctora

MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadanía y la Acción Comunal
Ministerio del Interior *calle 9 # 14-10*
Ciudad

Asunto: Comunicación del Auto No 248 del 22 de diciembre de 2011

Respectada Doctora María Carolina:

Con la presente atendemos su comunicación de la referencia, y en la cual se designa al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que emita concepto técnico contable en investigación administrativa contra la Federación Comunal de Santander, relacionado con los Estados Financieros del convenio interinstitucional celebrado con Dansocial, la certificación del contador público titulado y los demás documentos que soportan la investigación.

Respecto a su solicitud nos permitimos hacer las siguientes precisiones y comentarios:

El Congreso de La República expidió la Ley 1314 de 2009, *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento."*

El artículo 6° de la mencionada ley, en cuanto a las competencias de AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA establece que *"Bajo la dirección del Presidente de la República..., los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad o información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarlos el Consejo*

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información...

Al mismo tiempo, el artículo 17 de la misma ley, relacionado con la VIGENCIA Y DEROGATORIAS, establece que "La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias."

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley 1314 autorizó al Gobierno Nacional para modificar la conformación, estructura y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el objetivo de que pueda cumplir adecuadamente sus funciones; y en desarrollo de dichas facultades fue expedido el Decreto 691 de 2010, el cual estableció en el artículo 1°, entre otros aspectos, que "El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo...."

Adicionalmente, el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011 mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de la organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, señaló las funciones de dicho organismo en el siguiente sentido:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, al cual le corresponde, de acuerdo con los artículos 6, 7, 8, 12, 13 Y 16 de la Ley 1314 de 2009, entre otras, las siguientes funciones:

"1. Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito público y de Comercio, Industria y Turismo, para su expedición, principios, normas, Interpretaciones y guías e contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.

"2. Elaborar al menos una vez cada seis (6) meses, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso, y presentar a más tardar el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año los correspondientes programas de trabajo a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para su difusión.

"3. Establecer los Comités Técnicos *ad-honórum* que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera y reglamentar el funcionamiento de los mismos.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"4. Asistir y participar en las reuniones y procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos.

"5. Revisar las normas expedidas por las entidades que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1314 de 2009, se encuentran adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información, para asegurar su concordancia con las normas que expidan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de dicha ley.

"6. Propender por la participación de expertos en normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizar las acciones necesarias para registrar y difundir estas colaboraciones.

"7. Considerar las recomendaciones que, fruto del análisis de impacto de los proyectos, sean formuladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos de diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control por quienes participen en los procesos de discusión pública.

"8. Coordinar con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, así como con los representantes de las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de contaduría pública del país, la divulgación, conocimiento y comprensión del proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

"9. Presentar anualmente, a través de su Presidente, un informe de gestión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

"10. Garantizar que sus actividades se realicen y mantengan en medios electrónicos con sujeción a la estrategia de Gobierno en llnoa.

"11. Expedir su reglamento interno, en el cual deberá establecer los mecanismos para dirimir los empates que se puedan presentar en la adopción de decisiones dentro del Consejo."

De acuerdo con las normas transcritas se infiere que el legislador modificó la conformación y las funciones Consejo Técnico de la Contaduría que estaban



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

contenidas en la Ley 43 de 1990; de tal manera que a partir de la expedición de Ley 1314 de 2009 y su reglamentación a través de los decretos 691 de 2010 y 3567 de 2011 el Consejo Técnico de la Contaduría pasó a ser un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 1314 y de esta manera darle cumplimiento a los objetivos de la misma, en el sentido que *"Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público expedirá normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente Ley"*.

En conclusión, con base en las normas expresadas no se observa que alguna de ellas le permita al Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitir conceptos técnico contables con el fin de dirimir controversias. Razón por la cual, en la sesión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública llevada a cabo el pasado 25 de enero se consideró su solicitud y, luego de un análisis de la misma, por votación de la mayoría de sus miembros se concluyó que con base en todo lo expresado a lo largo de este escrito, no está dentro de sus funciones la de emitir un concepto técnico en la investigación administrativa que ese Organismo viene llevando a cabo, y por lo tanto se debe proceder a devolver el expediente para lo de su competencia, como efectivamente se hace con los documentos que se anexan.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia